

1.	PROCEDIMIENTO FISCAL	4
1.1.	RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 4447. Compras a proveedores del exterior realizadas por consumidores finales con intervención del Correo Oficial. Aplicable a partir del 1/4/2019.	4
1.2.	RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 4434. Facilidades de pago para obligaciones impositivas originadas en acciones de fiscalización que se encuentran en discusión en el tribunal fiscal de la nación.	5
2.	IVA	6
2.1.	DECRETO 222/2019. Impuesto al Valor Agregado. Responsables sustitutos de sujetos del exterior por locaciones o prestaciones regularizadas en el país. Situación de la actividad teatral, organización de conciertos y recitales musicales.	6
2.2.	RESOLUCIÓN (SSP) 5/2019. Impuesto al valor agregado. Regímenes especiales. Régimen de “factura de crédito electrónica mipymes”. Alcance subjetivo, cronograma y adecuaciones.	6
3.	IMPUESTO A LAS GANANCIAS	6
3.1.	RESOLUCIÓN (SEYPYME) 155/2019. Impuesto a las ganancias. Apoyo al capital emprendedor. Beneficios fiscales. Se flexibiliza el momento de inscripción en el registro.	6
3.2.	RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 4438. Impuesto a las ganancias. Impuesto cedular. Prórroga del régimen de información para las entidades financieras y otros sujetos correspondiente al período 2018.	7
3.3.	RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 4437. Impuesto a las ganancias. Uso de fuentes renovables de energía destinada a la producción de energía eléctrica. Requisitos para la aplicación del beneficio de amortización acelerada.	7
3.4.	RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 4441. Excepción a los regímenes de retención por emergencia agropecuaria por compraventa de granos y hacienda.	7
3.5.	RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 4442. Ganancias. Facturación y registración. Se elimina el “registro fiscal de proveedores de empresas mineras y regímenes de retención” y se adecua la normativa vigente referida a facturación.	8
4.	IMPUESTOS PROVINCIALES	8
4.1.	CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES	8
4.1.1.	DECRETO (BS. AS. CDAD.) 104/2019. Código fiscal. Texto ordenado 2019.	8
4.2.	PROVINCIA DE BUENOS AIRES	8
4.2.1.	RESOLUCIÓN NORMATIVA (ARBA BS. AS.) 8/2019. Ingresos brutos. Contribuyentes sujetos al convenio multilateral. Elección del tratamiento fiscal en el aplicativo SIFERE web para ciertos contribuyentes. Incorporación de equivalencias.	8
4.2.2.	RESOLUCIÓN NORMATIVA (ARBA BS. AS.) 9/2019. Facilidades de pago. Régimen de regularización de deudas en proceso de ejecución judicial. Levantamiento de medidas cautelares.	8
4.2.3.	RESOLUCIÓN NORMATIVA (ARBA BS. AS.) 10/2019. Ingresos brutos. Régimen especial de retención. Tarjetas de compra y de crédito.	9
4.2.4.	RESOLUCIÓN NORMATIVA (ARBA BS. AS.) 12/2019. Ingresos brutos. Régimen de información para empresas de servicios públicos. Su reemplazo.	9
4.3.	PROVINCIA DE SAN LUIS	10
4.3.1.	RESOLUCIÓN GENERAL (DPIP SAN LUIS) 8/2019. Sellos. Régimen general de recaudación e información. Incorporación de agentes.	10
4.4.	PROVINCIA DE CÓRDOBA	10

4.4.1.	RESOLUCIÓN CONJUNTA (MF-MSP CBA.) 1/2019. Regímenes especiales. Régimen de fomento a la generación de energía renovable integrada a la red eléctrica pública. Beneficios impositivos. Reglamentación.	10
4.4.2.	RESOLUCIÓN (SIP CBA.) 8/2019. Ingresos brutos. Regímenes de retención y percepción. Incorporación y eliminación de agentes.	11
4.4.3.	RESOLUCIÓN (SGA) 19/2019. Regímenes especiales. Emergencia agropecuaria.	11
4.5.	PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO.....	11
4.5.1.	DECRETO (SGO. DEL ESTERO) 3376/2018. Ingresos brutos. Anticipos mínimos. Incremento.	11
4.6.	PROVINCIA DE TUCUMÁN	11
4.6.1.	DECRETO (TUCUMÁN) 630-3/2019. Procedimiento. Sujetos obligados a habilitar medios de pago con tarjeta de débito a partir del 1/05/2019. Reglamentación.	11
4.6.2.	RESOLUCIÓN GENERAL (DGR TUCUMÁN) 16/2019. Ingresos brutos. Regímenes de retención y/o percepción. "facturas de crédito electrónicas mipymes". Reglamentación.	12
4.6.3.	RESOLUCIÓN GENERAL (DGR TUCUMÁN) 19/2019. Ingresos brutos. Programa aplicativo SIAPRE. Versión 6.0 RELEASE 4. Aprobación.	12
4.6.4.	RESOLUCIÓN (SGA) 77/2019. Regímenes especiales. Emergencia agropecuaria.	12
4.7.	PROVINCIA DE SALTA.....	12
4.7.1.	RESOLUCIÓN GENERAL (DGR SALTA) 8/2019. Actividades económicas. Constancia de exención. Prórroga.	12
4.7.2.	RESOLUCIÓN GENERAL (DGR SALTA) 9/2019. Procedimientos. Cancelación de obligaciones tributarias. Procedimiento optativo de pago electrónico, Registración de CBU web.	13
4.7.3.	RESOLUCIÓN GENERAL (DGR SALTA) 10/2019. Actividades económicas. Sistema integrado de presentación de obligaciones tributarias (SIPOT). VERSIÓN 3.5.	13
4.7.4.	RESOLUCIÓN GENERAL (DGR SALTA) 11/2019. Procedimiento. Domicilio fiscal electrónico. Reglamentación. Constitución obligatoria.	13
4.7.5.	RESOLUCIÓN GENERAL (DGR SALTA) 10/2019. Ingresos brutos. Régimen de retención y/o percepción. "Facturas de crédito electrónicas MIPYMES". Reglamentación.	13
4.8.	PROVINCIA DE SAN JUAN	14
4.8.1.	RESOLUCIÓN (DGR SAN JUAN) 296/2019. Ingresos brutos. Contribuyentes locales. Inscripción o modificación de datos. Requisitos. Modificación.	14
4.9.	PROVINCIA DE ENTRE RIOS.....	14
4.9.1.	RESOLUCIÓN (ATER E. RÍOS) 48/2019. Facilidades de pago. Régimen de facilidades de pago. Deudas devengadas hasta el 31/12/2018. Reglamentación.	14
4.9.2.	RESOLUCIÓN (ATER E. RÍOS) 58/2019. Facilidades de pago. Régimen de facilidades de pago. Deudas devengadas hasta el 31/12/2018. Prórroga.	15
4.10.	PROVINCIA DE CHACO	15
4.10.1.	LEY (CHACO) 2980-F. Régimen de regularización excepcional de obligaciones tributarias provinciales. Prórroga.	15
4.10.2.	RESOLUCIÓN GENERAL (ATP CHACO) 1973/2019. Régimen de regularización excepcional de obligaciones tributarias provinciales. Adecuación de la reglamentación.	15
4.10.3.	RESOLUCIÓN GENERAL (ATP CHACO) 1971/2019. Ingresos brutos. Adicional 10% ley 3565. Régimen de retención. Comercialización de juegos de azar. Alícuotas. Modificación.	15
4.11.	PROVINCIA DE LA RIOJA.....	15
4.11.1.	RESOLUCIÓN GENERAL (DGIP LA RIOJA) 2/2019. Ingresos Brutos. Actividades exentas. Obligación de presentar declaraciones.	15

4.12. PROVINCIA DE MISIONES	16
4.12.1. RESOLUCIÓN GENERAL (DGR MISIONES) 12/2019. Ingresos brutos. Regímenes de retención y percepción generales y especiales. Unificación normativa. Texto ordenado. Prórroga	16
4.12.2. RESOLUCIÓN GENERAL (DGR MISIONES) 14/2019. Procedimiento. Multa por infracción a los deberes formales. Incorporación	16
4.13. PROVINCIA DE MENDOZA	16
4.13.1. LEY (MENDOZA) 9146. Regímenes especiales. Programa plurianual de productos vitivinícolas. Crédito fiscal en ingresos brutos	16
4.14. PROVINCIA DE NEUQUÉN.....	17
4.14.1. RESOLUCIÓN (DPR NEUQUÉN) 35/2019. Ingresos brutos. Régimen general de percepción. Su sustitución	17
4.14.2. RESOLUCIÓN (DPR NEUQUÉN) 49/2019. Ingresos brutos. Ley impositiva 2019. Alícuota cero. Reglamentación	18
4.14.3. RESOLUCIÓN (DPR NEUQUÉN) 51/2019. Ingresos brutos. Contribuyentes locales. Módulo Generación de declaraciones juradas anuales SIFERE web locales. Aprobación.....	18
4.14.4. RESOLUCIÓN (DPR NEUQUÉN) 58/2019. Ingresos brutos. Micro, pequeñas y medianas empresas. Estabilidad fiscal desde el 1/1/2017 hasta el 31/12/2019. Reglamentación	18
4.14.5. RESOLUCIÓN (DPR NEUQUÉN) 96/2019. Ingresos Brutos. Régimen general de percepción. Sujetos obligados. Modificación	19
4.14.6. RESOLUCIÓN (DPR NEUQUÉN) 104/2019 Ingresos Brutos . Micro, pequeñas y medianas empresas. Estabilidad fiscal desde el 1/1/2017 hasta el 31/12/2019. Mínimos aplicables. Presentación de solicitud. Prórroga.....	19
4.15. PROVINCIA DE LA PAMPA.....	19
4.15.1. DISPOSICIÓN (SIP LA PAMPA) 12/2018. Facilidades de pago. Tasa de interés aplicable. Establecimiento.....	19
4.15.2. DECRETO (LA PAMPA) 5031/2018. Ingresos brutos. Venta al por menor de gas natural para vehículos automotores. Reducción de alícuotas. Prórroga.....	19
4.16. PROVINCIA DE RÍO NEGRO	20
4.16.1. RESOLUCIÓN (ART RÍO NEGRO) 195/2019. Ingresos brutos. Contribuyentes directos que realicen únicamente actividades estacionales y/o temporarias. Excepción de la obligación de presentar declaraciones juradas mensuales	20
4.16.2. RESOLUCIÓN (ART RÍO NEGRO) 203/2019. Ingresos brutos. Régimen simplificado. Dedución de las retenciones y/o percepciones sufridas. Presentación de la declaración jurada anual. Plazo	20
4.16.3. RESOLUCIÓN (ART RÍO NEGRO) 341/2019. Ingresos brutos. Régimen simplificado. Dedución de las retenciones y/o percepciones sufridas. Presentación de la declaración jurada anual. Plazo	20
4.16.4. RESOLUCIÓN (ART RÍO NEGRO) 336/2019R. Procedimiento. Multa por infracción a los deberes formales. Graduación. Modificación	20
4.17. PROVINCIA DE CHUBUT	20
4.17.1. RESOLUCIÓN (DGR CHUBUT) 30/2019. Procedimiento. Fiscalización electrónica. Sustitución.....	20
4.17.2. RESOLUCIÓN (DGR CHUBUT) 203/2019. Declaración de emergencia comercial. Beneficios. Plan especial de facilidades de pago. Reglamentación	21
4.17.3. LEY (CHUBUT) VII-86. Declaración de emergencia comercial. Beneficios. Prórroga. 21	
4.18. PROVINCIA DE SANTA CRUZ	21
4.18.1. RESOLUCIÓN (ASIP SANTA CRUZ) 40/2019. Procedimiento. Sitio web oficial de la Agencia Santacruceña de Ingresos Públicos. Uso obligatorio	21
4.18.2. RESOLUCIÓN (ASIP SANTA CRUZ) 44/2019. Ingresos brutos. Regímenes de retención y/o percepción. Aclaración	21

4.18.3.	RESOLUCIÓN (ASIP SANTA CRUZ) 48/2019. Ingresos brutos. Sellos. Número de identificación.	22
4.18.4.	RESOLUCIÓN (ASIP SANTA CRUZ) 49/2019. Procedimiento. Contribuyentes o responsables de los tributos provinciales. Actualización de datos.....	22
4.18.5.	RESOLUCIÓN (ASIP SANTA CRUZ) 61/2019. Procedimiento. Certificado de cumplimiento fiscal. Procedimiento para su obtención.	22
4.18.6.	RESOLUCIÓN (ASIP SANTA CRUZ) 62/2019. Procedimiento. Clave fiscal ASIP. Mecanismo para su obtención.	22
4.19.	PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO	22
4.19.1.	RESOLUCIÓN GENERAL (AREF T. DEL FUEGO) 122/2019. Facilidades de pago. Régimen de facilidades de pago para la cancelación de obligaciones vencidas al 31/10/2018. Prórroga del plazo de adhesión.	23
5.	VARIOS	23
5.1.	DECRETO 167/2019. Impuesto sobre los combustibles líquidos y al dióxido de carbono. Impuesto sobre los combustibles líquidos. Importes fijos aplicables.	23
5.2.	RESOLUCIÓN CONJUNTA (SSP - SEyPyME) 1/2019. Regímenes especiales. Régimen de factura de crédito electrónica mipymes. Adecuaciones y aclaraciones.....	23
5.3.	RESOLUCIÓN CONJUNTA (SH - SF) 11/2019. Deuda pública. Letras del Tesoro en Dólares Estadounidenses con vencimiento 13 de setiembre de 2019.....	23
5.4.	DECRETO 196/2019. Regímenes especiales. Régimen de incentivo fiscal para bienes de capital, informática y telecomunicaciones. Prórroga del régimen y nuevo cálculo del beneficio fiscal con beneficios diferenciales para inversiones destinadas a mejorar la productividad.	24
5.5.	RESOLUCIÓN GENERAL (CA) 2/2019. Convenio multilateral. Sistema de recaudación sobre tarjetas de crédito y compra.	24
5.6.	RESOLUCIÓN CONJUNTA (SH - SF) 25/2019. Regímenes especiales. Deuda pública. Letras del tesoro en pesos a ser suscriptas a la par por el fondo fiduciario del sistema de infraestructura de transporte.....	24
5.7.	RESOLUCIÓN (MPyT) 195/2019. Zona franca de Río Gallegos. Se modifican los límites cuantitativos y requisitos de adquisición de automotores dentro de la zona franca de río gallegos.	24
5.8.	RESOLUCIÓN CONJUNTA (SH - SF) 27/2019. Regímenes especiales. Deuda pública. "letras del tesoro en pesos ajustadas por CER con vencimiento 30/9/2019" y "letras del tesoro en dólares estadounidenses con vencimiento 25/10/2019".....	25
5.9.	RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 4444. Facturación y registración. Se modifican los importes para identificar a los consumidores finales. Se extiende el plazo de utilización de los controladores fiscales de vieja tecnología y se establece que determinadas facturas tipo a no darán derecho al cómputo del crédito fiscal.....	25

1. PROCEDIMIENTO FISCAL

1.1. RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 4447. Compras a proveedores del exterior realizadas por consumidores finales con intervención del Correo Oficial. Aplicable a partir del 1/4/2019.

Se establece, a partir del 1/4/2019, un nuevo procedimiento para recibir las compras que realicen consumidores finales a proveedores del exterior y que ingresen al país a través del correo oficial.

Los envíos de mercaderías alcanzados por el presente procedimiento son aquellos que tengan un valor de hasta tres mil dólares estadounidenses (U\$S 3.000), siempre que sean para uso o consumo personal, y que por especie y cantidad no hagan presumir una finalidad comercial. Los mismos podrán librarse bajo la modalidad "puerta a puerta", y los libros, impresos y documentos seleccionados serán librados bajo este servicio sin la exigencia de confeccionar la "Declaración simplificada de envíos postales internacionales".

El Código Aduanero permite despachar con exención de los tributos que gravan la importación para consumo en el régimen general, con excepción de las tasas retributivas de servicios, aquellos envíos cuyo valor no supere el equivalente a cincuenta dólares estadounidenses (U\$S 50) por envío, hasta un máximo de 12 envíos por año y por persona.

Resulta apropiado señalar que a aquellos envíos que al 1/4/2019 no hayan sido librados a plaza se les aplicará este nuevo procedimiento de entrega.

1.2. RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 4434. Facilidades de pago para obligaciones impositivas originadas en acciones de fiscalización que se encuentran en discusión en el tribunal fiscal de la nación.

Se establece un plan de facilidades de pago por obligaciones impositivas originadas en acciones de fiscalización que se encuentran en discusión en el Tribunal Fiscal de la Nación. Las principales características del mismo son las siguientes:

- ✓ Los contribuyentes deberán allanarse a la pretensión del Fisco y desistir de toda acción y derecho, asumiendo el pago de las costas y gastos causídicos;
- ✓ No podrán acogerse al plan los sujetos procesados por los delitos previstos en el Código Aduanero y la ley penal tributaria cuando se haya dictado el auto de elevación a juicio, ni aquellos sujetos procesados por delitos comunes que tengan conexión con el incumplimiento de sus obligaciones impositivas, de los recursos de la seguridad social o aduaneras;
- ✓ Se excluyen del régimen, entre otras obligaciones, las retenciones y percepciones; el pago del IVA diferido para las micro, pequeñas y medianas empresas que se encuentren adheridas al beneficio de diferimiento -dispuesto por la L. 27264-; el impuesto al valor agregado originado en prestaciones de servicios realizadas en el exterior cuya utilización o explotación efectiva se lleve a cabo en el país y el originado por las prestaciones de servicios digitales; el impuesto correspondiente a las prestaciones de servicios realizadas en el país por sujetos radicados en el exterior; el impuesto específico sobre la realización de apuestas; el impuesto adicional de emergencia de cigarrillos y el impuesto sobre los combustibles líquidos, el gas natural y al dióxido de carbono;
- ✓ Se deberá realizar un pago a cuenta del 10% del monto consolidado al momento de la adhesión y podrán solicitarse hasta 60 cuotas mensuales cuyo importe no podrá ser inferior a \$ 1.000;
- ✓ La tasa de interés de financiamiento será la tasa de interés de referencia de los bancos privados promedio para depósitos a plazo fijo de \$ 20 millones o más, adicionándosele un 5% anual;
- ✓ La caducidad del plan se producirá cuando se produzca la falta de pago de 2 cuotas consecutivas o alternadas, a los 30 días corridos de vencida la segunda de ellas, o con la falta de ingreso de la cuota no cancelada, a los 30 días contados desde la fecha de vencimiento de la última cuota del plan;
- ✓ El presente plan de facilidades estará vigente hasta el día 30/6/2019, y el acogimiento deberá realizarse a través del servicio "Mis Facilidades", en la opción "R.G. Plan obligaciones impositivas en discusión ante el TFN". Los sujetos que adhieran al mismo quedarán habilitados a usufructuar el beneficio de reducción de las contribuciones patronales -art. 20, RG (AFIP) 4158.

2. IVA

2.1. DECRETO 222/2019. Impuesto al Valor Agregado. Responsables sustitutos de sujetos del exterior por locaciones o prestaciones regularizadas en el país. Situación de la actividad teatral, organización de conciertos y recitales musicales.

Establece que no deben revestir la condición de responsables sustitutos los locatarios o prestatarios de sujetos del exterior que destinen locaciones o prestaciones de servicios para operaciones referidas a espectáculos de carácter teatral comprendidos en la ley 24800 y la contraprestación exigida exclusivamente para el ingreso a conciertos o recitales musicales -comprendidas en la exención dispuesta por el pto. 10, inc.h), art.7 de la ley de IVA.

2.2. RESOLUCIÓN (SSP) 5/2019. Impuesto al valor agregado. Regímenes especiales. Régimen de “factura de crédito electrónica mipymes”. Alcance subjetivo, cronograma y adecuaciones.

Se fija un cronograma para la implementación de la “Factura de crédito electrónica MiPyMEs” por parte de las micro, pequeñas y medianas empresas que estén obligadas a emitir comprobantes originales a empresas grandes.

Asimismo, se establece de manera excepcional y por el término de 1 año desde que cada sector comience a emitir la “Factura de crédito electrónica MiPyMEs”, según el citado cronograma, que la misma resultará aplicable respecto de los comprobantes que se emitan por un monto total igual o superior a \$50.000 por comprobante, sin considerar los ajustes posteriores por notas de crédito y/o débito.

Hasta el 30/4/2019, el citado régimen de factura de crédito solo resultará aplicable para los sujetos que desarrollen como actividad principal la fabricación de partes, piezas y accesorios para vehículos automotores, y sus motores (CLAE 293090), respecto de las operaciones comerciales en las que deban emitir comprobantes originales a una empresa grande del sector automotriz, por un monto total igual o superior a \$ 9.000.000 por comprobante.

Cabe destacar que, transitoriamente y por el término de 1 año desde el 12/3/2019, el plazo para efectuar el rechazo de la “Factura de crédito electrónica MiPyMEs” y su inscripción en el Registro correspondiente será de 30 días corridos.

Por último, señalamos que las presentes disposiciones resultan de aplicación a partir del 12/3/2019.

3. IMPUESTO A LAS GANANCIAS

3.1. RESOLUCIÓN (SEYPYME) 155/2019. Impuesto a las ganancias. Apoyo al capital emprendedor. Beneficios fiscales. Se flexibiliza el momento de inscripción en el registro.

La presente disposiciones establecen que ya no será necesario estar inscripto previamente en el Registro de Instituciones de Capital Emprendedor para solicitar los beneficios fiscales, pudiendo realizarse ambos trámites en forma conjunta.

3.2. RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 4438. Impuesto a las ganancias. Impuesto cedular. Prórroga del régimen de información para las entidades financieras y otros sujetos correspondiente al período 2018.

Se prorroga hasta el 1/4/2019 el plazo para que las entidades financieras y otros sujetos cumplan con la obligación de informar a la AFIP y a sus clientes las operaciones realizadas por sus clientes, personas humanas y sucesiones indivisas correspondientes al período 2018, por las que se paguen o pongan a disposición intereses o rendimientos que puedan estar alcanzados por el impuesto cedular a la renta financiera, según lo dispuesto por la resolución general (AFIP) 4394.

3.3. RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 4437. Impuesto a las ganancias. Uso de fuentes renovables de energía destinada a la producción de energía eléctrica. Requisitos para la aplicación del beneficio de amortización acelerada.

Se establecen los requisitos para solicitar la aplicación del beneficio de amortización acelerada en el impuesto a las ganancias respecto de los proyectos de inversión y/o concesionario de obras nuevas de producción de energía eléctrica generada a partir del uso de fuentes de energías renovables, según lo dispuesto por la ley 26190.

En este orden, cabe señalar que la aplicación del beneficio deberá solicitarse con clave fiscal a través del servicio "Ley 26190 - Régimen de Fomento Nacional para el uso de fuentes renovables de energía", debiendo informar previamente los comprobantes que respaldan las erogaciones en bienes de capital y obras de infraestructura sujetas al beneficio. Asimismo, en el citado servicio se informará la vida útil de los bienes y la tasa de amortización aplicable.

Aquellos contribuyentes que hubieran obtenido el beneficio de acreditación y/o devolución anticipada del impuesto al valor agregado por las erogaciones efectuadas para adquirir los bienes por los que se solicita el beneficio de amortización acelerada deberán vincular los comprobantes oportunamente informados a los bienes objeto del beneficio a través del citado servicio.

Cabe destacar que el presente beneficio de amortización acelerada quedará sujeto a que el titular del proyecto mantenga el bien en su patrimonio durante 3 años, contados a partir de la fecha de habilitación del mismo. Por otra parte, se establecen precisiones respecto de los sujetos que hayan sido sancionados por incumplimientos en el emprendimiento.

Las presentes disposiciones resultan de aplicación a partir del 15/3/2019; no obstante, el módulo necesario para la aplicación del beneficio estará disponible dentro del servicio "Ley 26190 - Régimen de Fomento Nacional para uso de fuentes renovables de energía" a partir del 22/3/2019.

3.4. RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 4441. Excepción a los regímenes de retención por emergencia agropecuaria por compraventa de granos y hacienda.

Se establece que aquellos contribuyentes declarados en estado de emergencia y/o desastre agropecuario, siempre que tengan vigente el reconocimiento de dicha situación por parte de la AFIP, estarán exceptuados de los regímenes de retención del impuesto a las ganancias por los pagos que se les efectúen por la enajenación de hacienda y granos.

Asimismo, será condición necesaria que el beneficiario se encuentre activo en la categoría "Productor" del SISA. Los agentes de retención deberán verificar los datos identificatorios del sujeto pasible y la vigencia de la declaración del estado de emergencia y/o desastre agropecuario a través de la consulta "Constancia de Inscripción", en la página web de la AFIP, y de esta forma no realizar la retención correspondiente.

Las presentes disposiciones resultan de aplicación a partir del 12/4/2019.

3.5. RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 4442. Ganancias. Facturación y registración. Se elimina el "registro fiscal de proveedores de empresas mineras y regímenes de retención" y se adecua la normativa vigente referida a facturación.

Se elimina el "Registro Fiscal de Proveedores de Empresas Mineras y regímenes de retención", dispuesto por la resolución general (AFIP) 3692, dejando sin efecto tanto el Registro de Proveedores de Empresas Mineras como así también los regímenes de retención del impuesto al valor agregado y del impuesto a las ganancias en relación con las operaciones de venta de bienes y servicios realizadas por dichos proveedores. En este orden, se adecua la normativa vigente respecto de la obligación de emitir comprobantes electrónicos y de los regímenes de retención del impuesto al valor agregado y de ganancias.

4. IMPUESTOS PROVINCIALES

4.1. CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

4.1.1. DECRETO (BS. AS. CDAD.) 104/2019. Código fiscal. Texto ordenado 2019.

Se aprueba el texto ordenado -año 2019- del Código Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

4.2. PROVINCIA DE BUENOS AIRES

4.2.1. RESOLUCIÓN NORMATIVA (ARBA BS. AS.) 8/2019. Ingresos brutos. Contribuyentes sujetos al convenio multilateral. Elección del tratamiento fiscal en el aplicativo SIFERE web para ciertos contribuyentes. Incorporación de equivalencias.

Se incorporan equivalencias con ciertos códigos del nomenclador de actividades, con su correspondiente tratamiento fiscal, al listado que deberán utilizar determinados contribuyentes del impuesto sobre los ingresos brutos sujetos al régimen de Convenio Multilateral, a los fines de confeccionar sus declaraciones juradas en el aplicativo SIFERE Web -RN (ARBA Bs. As.) 5/2019-.

4.2.2. RESOLUCIÓN NORMATIVA (ARBA BS. AS.) 9/2019. Facilidades de pago. Régimen de regularización de deudas en proceso de ejecución judicial. Levantamiento de medidas cautelares.

Se establece que se procederá al levantamiento de las medidas cautelares u otras medidas tendientes a asegurar el cobro del crédito fiscal cuando se formalice, hasta el 31/8/2019, el acogimiento al régimen de regularización de deudas en proceso de ejecución judicial -RN (ARBA Bs. As.) 6/2016- respecto de las cuales se hubieran trabado tales medidas.

Para poder gozar del citado beneficio se deberá reconocer la totalidad de la pretensión fiscal y abonar, sin computar las sumas ingresadas en concepto de interés, un importe equivalente al 10% de la deuda regularizada.

En estos casos, cuando se opte por la modalidad de pago en cuotas, el plan de pagos se liquidará con un anticipo equivalente al 10% de la deuda. Destacamos que el mencionado beneficio se encontraba vigente hasta el 28/2/2019 -RN (ARBA Bs. As.) 44/2019-.

Por otra parte, se dispone que los interesados puedan formalizar el acogimiento al plan de pagos y autorizar la transferencia de fondos desde el sitio www.arba.gov.ar, ingresando con la CUIT y clave CIT del contribuyente titular de la cuenta o fondos alcanzados por la medida cautelar.

4.2.3. RESOLUCIÓN NORMATIVA (ARBA BS. AS.) 10/2019. Ingresos brutos. Régimen especial de retención. Tarjetas de compra y de crédito.

Se incorpora, a partir del 1/5/2019, la alícuota del 0% aplicable al régimen especial de retención del impuesto sobre los ingresos brutos sobre tarjetas de compra y de crédito -DN (DPR Bs. As.) "B" 1/2004, arts. 437 y ss.-, a los fines de atender al giro económico y a la real situación fiscal de cada contribuyente sujeto al régimen.

4.2.4. RESOLUCIÓN NORMATIVA (ARBA BS. AS.) 12/2019. Ingresos brutos. Régimen de información para empresas de servicios públicos. Su reemplazo.

Se reemplaza la normativa vinculada al régimen de información que deben cumplir los entes estatales y privados, empresas públicas y privadas, incluidas las cooperativas, que resulten titulares de una concesión, licencia o similar de prestación de servicios públicos a consumidores o usuarios domiciliados en la Provincia de Buenos Aires.

Entre las principales modificaciones, se destacan las siguientes:

- ✓ Se incorpora como agentes de información a las empresas que presten servicios de Internet y/o servicio radioeléctrico de concentración de enlaces. Asimismo, se elimina la suspensión de la obligación de actuar como tales a las empresas de circuito cerrado de televisión, por cable y/o por señal satelital.
- ✓ Se dispone que los agentes de información no actuarán como tales en relación con aquellos clientes o usuarios con consumos de tipo residencial que fueren beneficiarios de tarifas sociales o tuvieran consumos mensuales inferiores a \$ 1.000 en los casos de servicios de distribución de energía eléctrica, gas natural por red, circuito cerrado de televisión, por cable y/o por señal satelital, Internet o servicio radioeléctrico de concentración de enlaces; de \$ 500 en los casos de provisión de agua potable y/o desagües cloacales, televisión fija o telefonía móvil, y de \$ 1.500 en caso de contribuyentes que hubieran contratado servicios combinados o mixtos (combo), cuyo precio no pudiera discriminarse bajo la clasificación de un servicio u otro.

- ✓ El suministro de la información requerida en el presente régimen se efectuará, con carácter de declaración jurada, a través de la aplicación que se encontrará disponible en el sitio oficial de Internet de la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires (www.arba.gov.ar). Cuando el agente desarrolle más de una actividad alcanzada por el régimen, deberá presentar una declaración jurada por cada una de ellas.

4.3. PROVINCIA DE SAN LUIS

4.3.1. RESOLUCIÓN GENERAL (DPIP SAN LUIS) 8/2019. Sellos. Régimen general de recaudación e información. Incorporación de agentes.

Se incorpora, a partir del 1/4/2019, como agentes del régimen general de recaudación e información del impuesto de sellos -RG (DPIP San Luis) 23/2005- a los consignatarios, acopiadores, distribuidores, comisionistas y/o cualquier agente que intervenga en operaciones de comercialización de cereales y/u oleaginosas.

4.4. PROVINCIA DE CÓRDOBA

4.4.1. RESOLUCIÓN CONJUNTA (MF-MSP CBA.) 1/2019. Regímenes especiales. Régimen de fomento a la generación de energía renovable integrada a la red eléctrica pública. Beneficios impositivos. Reglamentación.

El Ministerio de Finanzas y el Ministerio de Servicios Públicos de la Provincia de Córdoba reglamentan los beneficios impositivos del Régimen de Fomento a la Generación Distribuida de Energía Renovable Integrada a la Red Eléctrica Pública -D. (Cba.) 132/2019-. Al respecto, se establece que los proveedores del servicio eléctrico en la Provincia deberán informar a la Dirección General de Rentas el padrón de usuarios/clientes del servicio, con indicación de aquellos que asuman la calidad de usuarios-generadores.

En relación con los beneficios impositivos, se destacan los siguientes:

- ✓ Con referencia al cómputo de la exención en el impuesto sobre los ingresos brutos, se dispone que la conexión a la red de distribución no deberá exceder la cantidad de potencia que tiene contratada el contribuyente con la distribuidora, la que en ningún caso podrá superar la cantidad máxima de 2.000 kilovatios.
- ✓ Respecto a la reducción de la alícuota del impuesto, la misma resultará aplicable, exclusivamente, sobre aquellos ingresos provenientes de la actividad económica principal cuyo desarrollo, ejercicio y/o ejecución disponga de una relación directa, tangible y efectiva con el inmueble donde se encuentre instalado y funcionando el equipo de generación distribuida.

Cuando la actividad beneficiada sea desarrollada o ejercida en más de un establecimiento y/o sucursal, la citada reducción resultará de aplicación respecto de la totalidad de los ingresos provenientes de dicha actividad, con total independencia de que se haya o no instalado equipos de generación distribuida en los mismos.

Los contribuyentes del impuesto deberán informar a la Autoridad de Aplicación cuál es la actividad económica por la cual gozarán del beneficio de reducción de alícuotas.

Se disponen los importes máximos de reducción de la alícuota del impuesto por cada kilovatio de potencia instalada y considerando la categoría tarifaria donde se encuentre ubicado el equipo generador. Por último, se establece que los usuarios-generadores que encuadren en el beneficio de reducción del impuesto inmobiliario y resulten susceptibles de aplicar la reducción de alícuota en el impuesto sobre los ingresos brutos, por desarrollar en dicho inmueble una actividad gravada por el impuesto, deberán optar por un único beneficio.

4.4.2. RESOLUCIÓN (SIP CBA.) 8/2019. Ingresos brutos. Regímenes de retención y percepción. Incorporación y eliminación de agentes.

La Secretaría de Ingresos Públicos incorpora y elimina sujetos a la nómina existente de agentes de recaudación del régimen general de retención y percepción del impuesto sobre los ingresos brutos y del régimen aplicable al sector Productos Alimenticios -R. (SIP Cba.) 1/2019.

4.4.3. RESOLUCIÓN (SGA) 19/2019. Regímenes especiales. Emergencia agropecuaria.

Se declara el estado de emergencia y/o desastre agropecuario en determinadas localidades de la Provincia de Santiago del Estero.

4.5. PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO

4.5.1. DECRETO (SGO. DEL ESTERO) 3376/2018. Ingresos brutos. Anticipos mínimos. Incremento.

Se incrementan los importes de los anticipos mínimos del impuesto sobre los ingresos brutos de acuerdo al siguiente detalle:

- ✓ Contribuyentes categoría A: de \$ 150 a \$ 300 mensual.
- ✓ Contribuyentes categoría B: de \$ 120 a \$ 250 bimestral.

4.6. PROVINCIA DE TUCUMÁN

4.6.1. DECRETO (TUCUMÁN) 630-3/2019. Procedimiento. Sujetos obligados a habilitar medios de pago con tarjeta de débito a partir del 1/05/2019. Reglamentación.

Se reglamenta la obligación de habilitar medios de pago con tarjeta de débito a través de terminales de pago electrónico para quienes realicen operaciones a título oneroso con consumidores finales -art. 4, L. (Tucumán) 9155-. Al respecto, se dispone que la citada obligación resulte aplicable a partir del 1/5/2019.

Cabe destacar que los contribuyentes que detecten dificultades técnicas para su cumplimiento podrán exteriorizar la problemática ante la Dirección General de Rentas, especificando los motivos técnicos que imposibilitan el cumplimiento de la norma, hasta el 30/4/2019, inclusive.

4.6.2. RESOLUCIÓN GENERAL (DGR TUCUMÁN) 16/2019. Ingresos brutos. Regímenes de retención y/o percepción. “facturas de crédito electrónicas mipymes”. Reglamentación.

La Dirección General de Rentas reglamenta la forma en que deberán actuar los agentes de retención y/o percepción del impuesto sobre los ingresos brutos en los casos en que resulte de aplicación el régimen de “Facturas de crédito electrónicas mipymes” -L. (nacional) 27440-.

Al respecto, a los fines de los regímenes de percepción, el emisor deberá consignar en el comprobante emitido y en forma discriminada el importe de la percepción de acuerdo con el régimen que corresponda, debiendo adicionarse al monto a pagar correspondiente a la operación que la originó.

Asimismo, dentro de los regímenes de retención, en los casos de aceptación expresa de la citada factura en el “Registro de facturas de crédito electrónicas mipymes”, el agente de retención deberá determinar e informar el importe de la retención, conforme el régimen aplicable a la operación, aplicando la alícuota vigente al momento de dicha aceptación.

En los supuestos de aceptación tácita de la factura, el agente deberá practicar la retención al momento del pago, aplicando la alícuota vigente a tal fecha.

Cabe destacar que, respecto del régimen de retención, para aquellos sujetos que acrediten la inscripción en los tributos y demás regímenes vigentes en la Provincia - RG (DGR Tucumán) 176/2010-, cuando la alícuota supere el 4%, deberá aplicarse esta última.

4.6.3. RESOLUCIÓN GENERAL (DGR TUCUMÁN) 19/2019. Ingresos brutos. Programa aplicativo SIAPRE. Versión 6.0 RELEASE 4. Aprobación.

Se aprueba el programa aplicativo “Declaración Jurada SiAPre - Versión 6.0 Release 4”, que será de uso obligatorio para las presentaciones que se efectúen a partir del 1/4/2019, inclusive.

4.6.4. RESOLUCIÓN (SGA) 77/2019. Regímenes especiales. Emergencia agropecuaria.

Se declara el estado de emergencia y/o desastre agropecuario en todo el territorio de la Provincia para las explotaciones de arándano, garbanzo, trigo y papa consumo “primicia” afectadas por las intensas precipitaciones de los meses de octubre y noviembre de 2018.

4.7. PROVINCIA DE SALTA

4.7.1. RESOLUCIÓN GENERAL (DGR SALTA) 8/2019. Actividades económicas. Constancia de exención. Prórroga.

Se prorroga hasta el 30/4/2019 la vigencia de las constancias de exención para contribuyentes exentos del impuesto a las actividades económicas, emitidas para el período fiscal 2018, cuyo vencimiento operaba el 31/12/2018.

4.7.2. RESOLUCIÓN GENERAL (DGR SALTA) 9/2019. Procedimientos. CANCELACIÓN DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS. Procedimiento optativo de pago electrónico, Registración de CBU web.

Se establece que se deberá registrar a través de la Web de la Dirección General de Rentas la CBU de la cuenta de donde se efectuarán los débitos para cancelar todas las obligaciones tributarias habilitadas en el servicio de Orden de Pago Electrónico (OPE) -RG (DGR Salta) 19/2010-. Asimismo, se dispone que las CBU declaradas con anterioridad se mantengan vigentes y se podrán visualizar en la opción web denominada CBU. Recordamos que en el Régimen de pago electrónico vía Web se podrán cancelar las obligaciones tributarias a cargo de los contribuyentes y/o responsables de los tributos provinciales cuya fiscalización, determinación y control se encuentran a cargo de la Dirección General de Rentas de la Provincia de Salta, excepto las deudas correspondientes al impuesto a las actividades económicas de aquellos contribuyentes y/o responsables sujetos a las normas del Convenio Multilateral. Las presentes adecuaciones tendrán vigencia a partir del 3/4/2019.

4.7.3. RESOLUCIÓN GENERAL (DGR SALTA) 10/2019. Actividades económicas. Sistema integrado de presentación de obligaciones tributarias (SIPOT). VERSIÓN 3.5.

Se aprueba la versión 3.5 del Sistema Integrado de Presentación de Obligaciones Tributarias (SIPOT), el cual deberán utilizar los contribuyentes del impuesto a las actividades económicas, para la presentación de sus declaraciones juradas, y los agentes de retención del impuesto de sellos, para el cumplimiento de sus obligaciones. La misma contempla la reciente adecuación del valor de la Unidad Tributaria para el período fiscal 2019 -RG (DGR Salta) 36/2018.

4.7.4. RESOLUCIÓN GENERAL (DGR SALTA) 11/2019. Procedimiento. Domicilio fiscal electrónico. Reglamentación. Constitución obligatoria.

Se reemplazan las formas, requisitos y demás condiciones que deberán cumplir los contribuyentes para la constitución del domicilio fiscal electrónico -RG (DGR Salta) 14/2015-, dejando ahora de ser optativo para pasar a ser de carácter obligatorio.

En ese orden, se dispone la constitución obligatoria del citado domicilio conforme al siguiente calendario:

- ✓ Hasta el 30/6/2019, inclusive, agentes de recaudación de los tributos administrados por la Dirección General de Rentas y contribuyentes incorporados al sistema SARES 2000 -RG (DGR Salta) 30/1994-, administrado por el Subprograma Gestión Grandes Contribuyentes;
- ✓ Hasta el 31/8/2019, inclusive, contribuyentes inscriptos en el régimen de Convenio Multilateral, no incluidos en el ítem anterior;
- ✓ Hasta el 31/12/2019, inclusive, todos los contribuyentes no incluidos en los ítems anteriores.

Por último, cabe destacar que los sujetos que tramiten su inscripción ante la Dirección General de Rentas deberán registrar la mencionada obligación como requisito previo a darse de alta en los impuestos y/o regímenes correspondientes.

4.7.5. RESOLUCIÓN GENERAL (DGR SALTA) 10/2019. Ingresos brutos. Régimen de retención y/o percepción. "Facturas de crédito electrónicas MIPYMES". Reglamentación.

La Dirección General de Rentas de la Provincia de Salta reglamenta la forma en que deberán actuar los agentes de retención y/o percepción del impuesto sobre los ingresos brutos en los casos en que resulte de aplicación el régimen de “facturas de crédito electrónicas mipymes” -L. (nacional) 27440-.

Al respecto, a los fines del régimen de percepción -RG (DGR Salta) 6/2005-, cuando se recurra a la citada factura, el emisor deberá consignar en el comprobante emitido, en forma discriminada, el importe de la percepción de acuerdo a dicho régimen, debiendo aquel adicionarse al monto a pagar correspondiente a la operación que la originó.

Asimismo, en los casos del régimen de retención establecido por la resolución general (DGR Salta) 8/2003, el sujeto obligado deberá determinar e informar el importe de la retención, de conformidad con el citado régimen, de la operación respaldada por dicho comprobante, aplicando la alícuota vigente al momento de procederse a la aceptación.

En los casos de aceptación tácita de las facturas de crédito mencionadas, el agente deberá practicar la retención aplicando la alícuota correspondiente vigente al momento del pago.

Cabe destacar que, dentro del régimen de retención, cuando la alícuota vigente supere el 4%, deberá aplicarse esta última.

4.8. PROVINCIA DE SAN JUAN

4.8.1. RESOLUCIÓN (DGR SAN JUAN) 296/2019. Ingresos brutos. Contribuyentes locales. Inscripción o modificación de datos. Requisitos. Modificación.

Se reemplazan los requisitos y las disposiciones que deberán cumplir los contribuyentes locales del impuesto sobre los ingresos brutos, a los fines de solicitar la inscripción o modificación de datos.

Al respecto, el trámite de inscripción o de modificación de datos deberá efectuarse en las oficinas de la Dirección General de Rentas de la Provincia de San Juan. Asimismo, los trámites de modificación de datos referidos a altas o bajas de actividades deberán realizarse a través de la página web de la citada Dirección, mediante la utilización del servicio de clave única de registración, y tendrán el carácter de declaración jurada.

4.9. PROVINCIA DE ENTRE RÍOS

4.9.1. RESOLUCIÓN (ATER E. RÍOS) 48/2019. Facilidades de pago. Régimen de facilidades de pago. Deudas devengadas hasta el 31/12/2018. Reglamentación.

Se reglamenta el régimen opcional especial de normalización fiscal para la cancelación de obligaciones adeudadas de los tributos administrados por la Administradora Tributaria de Entre Ríos -D. (E. Ríos) 4653/2018-.

Cabe destacar que se considerarán las multas e intereses devengados hasta la fecha de suscripción del acogimiento, sin perjuicio de las quitas o reducciones que sobre

los accesorios se efectúen, conforme a la modalidad de pago elegida por el contribuyente.

4.9.2. RESOLUCIÓN (ATER E. RÍOS) 58/2019. Facilidades de pago. Régimen de facilidades de pago. Deudas devengadas hasta el 31/12/2018. Prórroga.

Se prorroga hasta el 30/4/2019, inclusive, el plazo para el acogimiento al régimen opcional especial de normalización fiscal para la cancelación de obligaciones adeudadas de los tributos administrados por la Administradora Tributaria de Entre Ríos, excepto del impuesto inmobiliario rural y/o subrural -D. (E. Ríos) 4653/2018.

4.10. PROVINCIA DE CHACO

4.10.1. LEY (CHACO) 2980-F. Régimen de regularización excepcional de obligaciones tributarias provinciales. Prórroga.

Se prorroga hasta el 30/4/2019, inclusive, el plazo de acogimiento al Régimen de Regularización Excepcional de Obligaciones Tributarias Provinciales -L. (Chaco) 2924-F-, y se extienden hasta el período fiscal de diciembre de 2018 las obligaciones fiscales susceptibles de incluirse en el mencionado Régimen.

Asimismo, se modifican los porcentajes de condonación de intereses resarcitorios y/o punitivos, según el plazo de financiación que se adopte.

4.10.2. RESOLUCIÓN GENERAL (ATP CHACO) 1973/2019. Régimen de regularización excepcional de obligaciones tributarias provinciales. Adecuación de la reglamentación.

Como consecuencia de las modificaciones al Régimen de Regularización Excepcional de Obligaciones Tributarias Provinciales -L. (Chaco) 2924-F-, se adecúa la normativa reglamentaria vigente -RG (ATP Chaco) 1957/2018.

4.10.3. RESOLUCIÓN GENERAL (ATP CHACO) 1971/2019. Ingresos brutos. Adicional 10% ley 3565. Régimen de retención. Comercialización de juegos de azar. Alícuotas. Modificación.

En virtud de las modificaciones introducidas a la ley tarifaria provincial -L. (Chaco) F-2965- y al Código Tributario Provincial -L. (Chaco) F-2964-, se adecúan, a partir del 1/4/2019, las alícuotas relacionadas con el régimen general de retención del impuesto sobre los ingresos brutos y adicional 10% ley 3565, y el régimen especial de retención que alcanza a la comercialización de juegos de azar.

4.11. PROVINCIA DE LA RIOJA

4.11.1. RESOLUCIÓN GENERAL (DGIP LA RIOJA) 2/2019. Ingresos Brutos. Actividades exentas. Obligación de presentar declaraciones.

Se establece la obligación de presentar declaraciones juradas mensuales y anuales a los contribuyentes del impuesto sobre los ingresos brutos que tengan todas sus actividades exentas. Estos estaban exentos de presentar las citadas declaraciones juradas -arts. 21 y 22, RN (DGIP La Rioja) 1/2011.

4.12. PROVINCIA DE MISIONES

4.12.1. RESOLUCIÓN GENERAL (DGR MISIONES) 12/2019. Ingresos brutos. Regímenes de retención y percepción generales y especiales. Unificación normativa. Texto ordenado. Prórroga.

Se prorroga hasta el 1/6/2019 la entrada en vigencia y se ordena en un nuevo texto la normativa que unifica los regímenes de retención, percepción y/o recaudación, generales y especiales, del impuesto sobre los ingresos brutos en la Provincia -RG (DGR Misiones) 44/2018-.

Entre los principales cambios, se destacan:

- ✓ La comunicación de alícuotas a aplicar se realizará de manera cuatrimestral y con vigencia a partir del primer día del mes de febrero, junio u octubre de cada año, descargando los padrones desde la página web de la Dirección General de Rentas, con clave fiscal, por parte de:
 - Los agentes de percepción y retención, un padrón de contribuyentes inscriptos con sus respectivas alícuotas aplicables.
 - Los contribuyentes, el certificado de alícuota de retención, percepción o recaudación que les resulte aplicable, a fin de acreditar dicha circunstancia frente a cada agente.
- ✓ El incremento de alícuotas que fije la Dirección General de Rentas a los contribuyentes por no cumplir sus obligaciones formales y/o materiales, y para aquellos de elevado interés fiscal, estará incluido en los padrones mencionados que publica el Organismo cuatrimestralmente.

4.12.2. RESOLUCIÓN GENERAL (DGR MISIONES) 14/2019. Procedimiento. Multa por infracción a los deberes formales. Incorporación.

Se incorporan multas por infracciones a los deberes formales vinculados a la registración y facturación, entre las cuales se destacan:

- ✓ \$10.000 por la falta de cumplimiento al régimen de registraciones y facturación vigente, siempre que dicho incumplimiento no se encuentre previsto en la normativa fiscal con otra sanción específica.
- ✓ \$10.000 por no conservar la documentación relativa a hechos imposables durante el término exigido por la normativa fiscal.

Asimismo, se establecen reducciones a las multas por infracción a los deberes formales para determinadas circunstancias y se publica un texto ordenado de la normativa.

4.13. PROVINCIA DE MENDOZA

4.13.1. LEY (MENDOZA) 9146. Regímenes especiales. Programa plurianual de productos vitivinícolas. Crédito fiscal en ingresos brutos.

Se crea un programa plurianual de estabilización en el mercado de productos vitivinícolas, cuya vigencia está dada desde el ejercicio 2019 hasta el 2022, inclusive, el cual será implementado a través de una política anticíclica que mantenga acotados los stocks vínicos, de manera de darle mayor previsibilidad y rentabilidad a toda la cadena de valor, atendiendo especialmente al productor primario.

Entre los aspectos impositivos, cabe señalar que quienes realicen exportaciones de vino a granel genérico y/o varietal podrán acceder al beneficio de un certificado de crédito fiscal aplicable al pago de ingresos brutos por el valor que el Poder Ejecutivo determine a estos efectos.

La utilización del certificado mencionado podrá efectuarse hasta en dos años, computados desde la entrada en vigencia de la ley.

4.13.2. RESOLUCIÓN GENERAL (ATM MENDOZA) 5/2019. Regímenes especiales. Emergencia agropecuaria.

Se declara el estado de emergencia y/o desastre agropecuario en todo el territorio de la Provincia para las explotaciones de arándano, garbanzo, trigo y papa consumo "primicia" afectadas por las intensas precipitaciones de los meses de octubre y noviembre de 2018.

4.13.3. RESOLUCIÓN GENERAL RESOLUCIÓN (SGA) 78/2019. Ingresos brutos. Tabla de equivalencias de código de actividades. Modificación.

La Administración Tributaria Mendoza introduce modificaciones a la tabla de equivalencias de código de actividades del impuesto sobre los ingresos brutos vigente para el período fiscal 2019 respecto del nomenclador de actividades vigentes hasta el 31/12/2018 -RG (ATM Mendoza) 75/2018-, relativas a la extracción, producción, embotellado, etc., de aguas naturales y minerales.

4.13.4. RESOLUCIÓN GENERAL (ATM MENDOZA) 9/2019. Constancias de exención y/o reducción de alícuotas. Vigencia.

Se dispone que las constancias de exención y/o reducción de alícuotas para determinadas actividades -art. 185, inc. x), CF-, indicadas en la ley impositiva anual para el año 2019 -L. 9118-, solicitadas y/o validadas en diciembre de 2018, regirán hasta el 31/3/2019, con los efectos que dichas constancias indiquen, con igual validez que las obtenidas en los términos de la ley 9118, en los meses de enero, febrero y marzo del corriente año.

4.14. PROVINCIA DE NEUQUÉN

4.14.1. RESOLUCIÓN (DPR NEUQUÉN) 35/2019. Ingresos brutos. Régimen general de percepción. Su sustitución.

Se sustituye, a partir del 1/3/2019, el régimen general de percepción del impuesto sobre los ingresos brutos para los sujetos que desarrollen actividad en la Provincia del Neuquén, tengan o no establecimiento en ella.

Entre las principales características, destacamos las siguientes:

- ✓ Se encuentran obligados a actuar como agentes de percepción, independientemente de su condición frente al impuesto:
 - Los agentes de percepción designados con anterioridad a la presente. Todas las personas de existencia humana o ideal que sean designadas expresamente por la Dirección General de Rentas.

- Quienes realicen actividad en la Provincia del Neuquén y hubieran obtenido en el año calendario inmediato anterior ingresos brutos totales gravados, no gravados y exentos por un importe superior a \$ 20.000.000, debiéndose computar a estos efectos los ingresos provenientes de todas las jurisdicciones, excepto quienes efectúen exclusivamente operaciones de exportación y operaciones con consumidores finales.
 - Los contribuyentes o responsables que, por razones de interés fiscal, la Dirección Provincial disponga su designación.
- ✓ Serán sujetos pasibles de percepción todos los adquirentes de cosas muebles, locatarios (de cosas, obras o servicios) y prestatarios de servicios que se encuentren inscriptos en la jurisdicción Neuquén.
 - ✓ La percepción se deberá practicar para los importes iguales o superiores a \$ 2.000.

4.14.2. RESOLUCIÓN (DPR NEUQUÉN) 49/2019. Ingresos brutos. Ley impositiva 2019. Alícuota cero. Reglamentación.

La Dirección Provincial de Rentas de la Provincia del Neuquén reglamenta la alícuota cero en el impuesto sobre los ingresos brutos para las actividades de construcción de obra pública, construcción de viviendas económicas destinadas a casa-habitación y la industria manufacturera desarrollada por contribuyentes categorizados como micro y pequeña empresa, dispuesta por la ley impositiva 2019 -incs. c) y d) del art. 4 de la L. (Neuquén) 3177-.

Al respecto, se establece que las industrias podrán solicitar un certificado de no retención y/o no percepción del impuesto, debiendo presentar la documentación requerida para cada caso.

Cabe destacar que las industrias manufactureras, para gozar del beneficio de alícuota 0%, deberán acreditar su condición de micro o pequeña empresa por la Secretaría de Emprendedores y PyMES, teniendo validez desde la fecha de otorgamiento hasta el plazo que esta establezca.

4.14.3. RESOLUCIÓN (DPR NEUQUÉN) 51/2019. Ingresos brutos. Contribuyentes locales. Módulo Generación de declaraciones juradas anuales SIFERE web locales. Aprobación.

Se aprueba el módulo DDJJ "Generación de declaraciones juradas anuales SIFERE web locales", que deberá ser utilizado para confeccionar y presentar la declaración jurada anual de los contribuyentes locales del impuesto sobre los ingresos brutos de la Provincia del Neuquén.

Cabe destacar que el mencionado módulo opera a través del sitio web de AFIP - www.afip.gob.ar-, ingresando con CUIT y clave fiscal.

4.14.4. RESOLUCIÓN (DPR NEUQUÉN) 58/2019. Ingresos brutos. Micro, pequeñas y medianas empresas. Estabilidad fiscal desde el 1/1/2017 hasta el 31/12/2019. Reglamentación.

Se establecen los requisitos y condiciones que deberán cumplimentar las micro, pequeñas y medianas empresas -L. (nacional) 25300- para el reconocimiento del beneficio de estabilidad fiscal en el impuesto sobre los ingresos brutos, desde el 1/1/2017 hasta el 31/12/2019, en el ámbito fiscal provincial -L. (Neuquén) 3175-.

Al respecto, se determina que para acceder al mencionado beneficio deberán cumplir los siguientes requisitos:

- ✓ Tener vigente el correspondiente "Certificado MIPyME";
- ✓ Tener declarado el domicilio fiscal electrónico;
- ✓ No registrar incumplimientos en la presentación y pago de las declaraciones juradas del impuesto sobre los ingresos brutos por los períodos no prescriptos y hasta la fecha de interposición de la solicitud.

4.14.5. RESOLUCIÓN (DPR NEUQUÉN) 96/2019. Ingresos Brutos. Régimen general de percepción. Sujetos obligados. Modificación.

Se incrementa, a partir del 1/3/2019, el monto a partir del cual deberán actuar como agentes de percepción del impuesto sobre los ingresos brutos quienes realicen una actividad en la Provincia del Neuquén y hubieran obtenido en el año calendario inmediato anterior ingresos brutos totales gravados, no gravados y exentos superiores a \$ 100.000.000, debiendo computar los ingresos provenientes de todas las jurisdicciones.

4.14.6. RESOLUCIÓN (DPR NEUQUÉN) 104/2019 Ingresos Brutos . Micro, pequeñas y medianas empresas. Estabilidad fiscal desde el 1/1/2017 hasta el 31/12/2019. Mínimos aplicables. Presentación de solicitud. Prórroga.

Se establecen precisiones respecto de los anticipos mínimos mensuales aplicables para las micro, pequeñas y medianas empresas que gozan el beneficio de estabilidad fiscal en el impuesto sobre los ingresos brutos, desde el 1/1/2017 hasta el 31/12/2019, en el ámbito fiscal provincial -art. 3 del Anexo I de la R. (DPR Neuquén) 58/2019-. Asimismo, se prorroga hasta el 1/4/2019 la fecha para la presentación de la solicitud del Certificado MIPyME; caso contrario, la estabilidad fiscal operará desde la fecha de efectiva presentación de la citada solicitud -art. 7 del Anexo I de la R. (DPR Neuquén) 58/2019.

4.15. PROVINCIA DE LA PAMPA

4.15.1. DISPOSICIÓN (SIP LA PAMPA) 12/2018. Facilidades de pago. Tasa de interés aplicable. Establecimiento.

Se fija en 1,50% la tasa de interés mensual aplicable a partir del 20/12/2018 y hasta el 20/4/2019, para el otorgamiento de planes de facilidades de pago.

La citada tasa se reducirá al 1,05% cuando se trate de planes en los cuales la Dirección General de Rentas haya exigido garantías para la preservación del crédito fiscal.

4.15.2. DECRETO (LA PAMPA) 5031/2018. Ingresos brutos. Venta al por menor de gas natural para vehículos automotores. Reducción de alcúotas. Prórroga.

Se prorroga, hasta el 31/12/2019, la reducción de la alícuota del impuesto sobre los ingresos brutos al 2%, aplicable a la actividad de venta al por menor de gas natural para vehículos automotores, cuando los ingresos provengan exclusivamente de la comercialización en la Provincia de La Pampa.

4.16. PROVINCIA DE RÍO NEGRO

4.16.1. RESOLUCIÓN (ART RÍO NEGRO) 195/2019. Ingresos brutos. Contribuyentes directos que realicen únicamente actividades estacionales y/o temporarias. Excepción de la obligación de presentar declaraciones juradas mensuales.

Se establece que los contribuyentes del impuesto sobre los ingresos brutos directos que desarrollen únicamente actividades estacionales y/o temporarias quedarán exceptuados de realizar la presentación de las declaraciones juradas mensuales correspondientes a los períodos sin actividad.

4.16.2. RESOLUCIÓN (ART RÍO NEGRO) 203/2019. Ingresos brutos. Régimen simplificado. Dedución de las retenciones y/o percepciones sufridas. Presentación de la declaración jurada anual. Plazo.

Se dispone que los contribuyentes adheridos al régimen simplificado del impuesto sobre los ingresos brutos que deseen deducir las retenciones bancarias y percepciones sufridas durante el período fiscal 2018 de la cuota 2/2019 deberán presentar una declaración jurada anual correspondiente al ejercicio 2018, hasta el día 20/2/2019.

4.16.3. RESOLUCIÓN (ART RÍO NEGRO) 341/2019. Ingresos brutos. Régimen simplificado. Dedución de las retenciones y/o percepciones sufridas. Presentación de la declaración jurada anual. Plazo.

Se dispone que los contribuyentes adheridos al régimen simplificado del impuesto sobre los ingresos brutos que deseen deducir las retenciones bancarias y percepciones sufridas durante el período fiscal 2018 de la cuota 2/2019 deberán presentar una declaración jurada anual correspondiente al ejercicio 2018, hasta el día 20/2/2019.

4.16.4. RESOLUCIÓN (ART RÍO NEGRO) 336/2019R. Procedimiento. Multa por infracción a los deberes formales. Graduación. Modificación.

Se fijan los importes aplicables a partir del 1/2/2019 para la graduación de las multas por infracciones a los deberes formales.

4.17. PROVINCIA DE CHUBUT

4.17.1. RESOLUCIÓN (DGR CHUBUT) 30/2019. Procedimiento. Fiscalización electrónica. Sustitución.

Se sustituye el procedimiento de "Fiscalización electrónica", para el control de cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes y/o responsables de los tributos cuya competencia corresponda a la Dirección General de Rentas de la Provincia.

Cabe destacar que la apertura se iniciará mediante la notificación de la mencionada fiscalización en el domicilio fiscal constituido -arts. 19 y 20, CF-, y, a los efectos de dar cumplimiento al primer requerimiento, el contribuyente y/o responsable deberá acceder al aplicativo "Fiscalización electrónica", opción "Respuesta al requerimiento fiscal electrónico", ingresando el número de fiscalización electrónica, y contestar en línea el "Requerimiento fiscal electrónico".

4.17.2. RESOLUCIÓN (DGR CHUBUT) 203/2019. Declaración de emergencia comercial. Beneficios. Plan especial de facilidades de pago. Reglamentación.

Se reglamenta el beneficio de otorgamiento de planes de facilidades de pago especiales, para los sujetos que cuenten con el certificado de inclusión en la emergencia comercial -L. (Chubut) VII-86-. Al respecto, se establece que se podrán incluir impuestos, tasas y contribuciones, sus intereses, recargos y multas, con reducción del 50% de la tasa de interés de financiación que estuviera vigente al momento de la suscripción y homologación del respectivo plan. Asimismo, aquellos que hubieran suscripto planes de facilidades de pago previo a la vigencia del presente régimen podrán reformularlos siempre y cuando los mismos se encuentren vigentes”.

4.17.3. LEY (CHUBUT) VII-86. Declaración de emergencia comercial. Beneficios. Prórroga.

Se prorroga desde el 1/1/2019 hasta el 31/12/2019 la emergencia comercial en todo el territorio de la Provincia del Chubut -L. (Chubut) VII-84-. Asimismo, se incorporan los siguientes beneficios:

- ✓ Suspensión del trámite de intimaciones por incumplimiento de obligaciones tributarias materiales por los impuestos sobre los ingresos brutos y de sellos;
- ✓ Suspensión de la ejecución de sentencias firmes y consentidas dictadas en juicios de ejecución fiscal de deuda por los impuestos citados; y
- ✓ Planes de facilidades de pago especiales, con reducción del 50% de la tasa de financiación.

4.18. PROVINCIA DE SANTA CRUZ

4.18.1. RESOLUCIÓN (ASIP SANTA CRUZ) 40/2019. Procedimiento. Sitio web oficial de la Agencia Santacruceña de Ingresos Públicos. Uso obligatorio.

Se establece, a partir del 4/2/2019, el uso obligatorio y exclusivo del sitio oficial de la Agencia Santacruceña de Ingresos Públicos para el cumplimiento de las obligaciones fiscales respecto de los módulos de trámites, ingresos brutos, agentes de retención y/o percepción del impuesto sobre los ingresos brutos, agentes de recaudación del impuesto de sellos, pesca, rifas, impuesto inmobiliario rural y planes de pago.

Asimismo, se dispone la obligatoriedad de realizar la presentación y pago de las declaraciones juradas a través del SIT Santa Cruz a partir del período marzo de 2019, cuyo vencimiento opera en abril de 2019, respecto de los agentes de retención, percepción y recaudación del impuesto sobre los ingresos brutos que actualmente utilizan el aplicativo STAC-AR.

4.18.2. RESOLUCIÓN (ASIP SANTA CRUZ) 44/2019. Ingresos brutos. Regímenes de retención y/o percepción. Aclaración.

Se establece que corresponderá la actuación como agente de percepción y/o retención del impuesto sobre los ingresos brutos respecto de las operaciones de venta de bienes, prestación de servicios y locación de bienes, obras y/o servicios cuando la entrega de los bienes y/o destino final donde los mismos sean utilizados, transforma-

dos o comercializados por el adquirente o la locación de los bienes, obras o servicios o la prestación de servicios se realice en la jurisdicción de Santa Cruz.

4.18.3. RESOLUCIÓN (ASIP SANTA CRUZ) 48/2019. Ingresos brutos. Sellos. Número de identificación.

Se establece que, a partir del 1/2/2019, la única identificación para los contribuyentes del impuesto sobre los ingresos brutos directos y del impuesto de sellos será la CUIT, CUIL y/o CDI otorgada por la Administración Federal de Ingresos Públicos.

4.18.4. RESOLUCIÓN (ASIP SANTA CRUZ) 49/2019. Procedimiento. Contribuyentes o responsables de los tributos provinciales. Actualización de datos.

Se establece que todos los contribuyentes o responsables de los tributos provinciales que se encuentren a cargo de la Agencia Santacruceña de Ingresos Públicos deberán actualizar sus datos hasta el 30/4/2019.

Cabe señalar que la actualización deberá realizarse ingresando a través del Sistema SIT, con usuario ASIP o con clave fiscal AFIP, y tendrá carácter de declaración jurada.

4.18.5. RESOLUCIÓN (ASIP SANTA CRUZ) 61/2019. Procedimiento. Certificado de cumplimiento fiscal. Procedimiento para su obtención.

Se aprueba el certificado de cumplimiento fiscal que será emitido por la Agencia Santacruceña de Ingresos Públicos, a requerimiento de los contribuyentes y/o responsables, que podrá ser presentado ante cualquier organismo estatal, nacional, provincial, municipal y/o comunal que lo requiera.

El citado certificado deberá tramitarse desde el sitio oficial de la Agencia y tendrá asignado el Número Único de Identificación del Trámite (NUI) que le otorga validez y vigencia por el término que allí se establezca.

4.18.6. RESOLUCIÓN (ASIP SANTA CRUZ) 62/2019. Procedimiento. Clave fiscal ASIP. Mecanismo para su obtención.

Se dispone el mecanismo para la obtención de la clave fiscal ASIP, a través de la cual los usuarios accederán a los servicios disponibles en el SIT Santa Cruz. Al respecto, la citada clave podrá obtenerse de acuerdo a lo siguiente:

- ✓ Persona física/humana que posea clave fiscal AFIP: a través de la página web de la AFIP, con clave fiscal, adhiriendo al servicio denominado "SIT Santa Cruz".
- ✓ Persona física/humana que no posea clave fiscal AFIP: ingresando a la página web de la ASIP, a través del botón "Registrarse", completando y validando los datos que se requieran.
- ✓ Persona jurídica: ingresando a la aplicación disponible en el sitio web de la ASIP, a través del botón "Registrarse". El sistema requerirá completar y validar determinados datos, entre ellos la designación del administrador (persona física/humana) de la clave fiscal de la persona jurídica.

4.19. PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO

4.19.1. RESOLUCIÓN GENERAL (AREF T. DEL FUEGO) 122/2019. Facilidades de pago. Régimen de facilidades de pago para la cancelación de obligaciones vencidas al 31/10/2018. Prórroga del plazo de adhesión.

Se prorroga, hasta el 27/3/2019, el plazo de adhesión al régimen de facilidades de pago para la cancelación de las obligaciones fiscales vencidas al 31/10/2018, cuya aplicación, recaudación, percepción y fiscalización estén a cargo de la Agencia de Recaudación Faguina -RG (AREF T. del Fuego) 837/2018-.

Podrán acceder al citado régimen aquellos sujetos que desarrollen sus actividades económicas en el territorio provincial. En caso de tratarse de contribuyentes con personal en relación de dependencia que preste servicios en la Provincia, a los fines del acogimiento, deberán comprometerse al mantenimiento de los puestos de trabajo durante el plazo de vigencia del plan.

5. VARIOS

5.1. DECRETO 167/2019. Impuesto sobre los combustibles líquidos y al dióxido de carbono. Impuesto sobre los combustibles líquidos. Importes fijos aplicables.

Se establece un incremento de \$ 0,485 por litro en el impuesto sobre los combustibles para las naftas, gasolina solvente y aguarrás, y de \$ 0,282 para el litro de gas oil, diésel oil y kerosene, aplicable durante el mes de marzo de 2019, y a partir del 1/4/2019 se establece un nuevo incremento de \$0,548 por litro para naftas, gasolina solvente y aguarrás, y de \$ 0,355 para el gas oil, diésel oil y kerosene.

De tal forma, el incremento trimestral del impuesto ha quedado desdoblado en dos etapas.

5.2. RESOLUCIÓN CONJUNTA (SSP - SEyPyME) 1/2019. Regímenes especiales. Régimen de factura de crédito electrónica mipymes. Adecuaciones y aclaraciones.

Con motivo de la reorganización administrativa de las diferentes Secretarías del Estado Nacional, la Secretaría de Simplificación Productiva y la de Emprendedores y de la Pequeña y Mediana Empresa dictan las disposiciones que definen a las micro, pequeñas y medianas empresas en el marco del régimen de factura de crédito electrónica mipymes.

Cabe señalar que se mantienen los parámetros que definen a las mismas, y se aclara que serán consideradas como tales las empresas que se encuentren inscriptas en el "Registro de Empresas Mipymes" y, además, cuenten con el correspondiente certificado mipyme vigente.

5.3. RESOLUCIÓN CONJUNTA (SH - SF) 11/2019. Deuda pública. Letras del Tesoro en Dólares Estadounidenses con vencimiento 13 de setiembre de 2019.

Se dispone que las Letras del Tesoro en Dólares Estadounidenses con vencimiento 13 de setiembre de 2019, emitidas conforme a la presente disposición, gozan de todas las exenciones impositivas dispuestas por las leyes y reglamentaciones en la materia.

5.4. DECRETO 196/2019. Regímenes especiales. Régimen de incentivo fiscal para bienes de capital, informática y telecomunicaciones. Prórroga del régimen y nuevo cálculo del beneficio fiscal con beneficios diferenciales para inversiones destinadas a mejorar la productividad.

Se prorroga desde el 1/1/2019 hasta el 31/12/2019, con algunas modificaciones relativas a la magnitud de los beneficios fiscales, el régimen de incentivo fiscal para bienes de capital, informática y telecomunicaciones -dispuesto por el D. 379/2001-.

En tal sentido, se establece que los bonos fiscales por facturas emitidas a partir del 1/1/2019 tendrán una reducción del 50% en la forma de calcular los mismos y una reducción del 40% para las micro, pequeñas y medianas empresas.

Para facturas emitidas hasta el 31/12/2018 por solicitudes de bonos de crédito fiscal que se formalicen hasta el 31/3/2019, existirá una reducción del 20%.

Sin embargo, cuando los solicitantes acrediten la realización de inversiones destinadas a la mejora de la productividad, la calidad y la innovación en los procesos y productos, podrán gozar de un incremento del 15% del valor del bono de crédito fiscal en las condiciones que establezca la reglamentación.

5.5. RESOLUCIÓN GENERAL (CA) 2/2019. Convenio multilateral. Sistema de recaudación sobre tarjetas de crédito y compra.

Se crea el Sistema de Recaudación sobre Tarjetas de Crédito y Compra "SIRTAC" que resulta aplicable a las liquidaciones o rendiciones de sistemas de pago que efectúen las tarjetas de crédito, de compra y/o pagos, tickets o vales alimentarios, de combustibles y/o cualquier clase de vales de compras o similares; y a las recaudaciones, rendiciones periódicas y/o liquidaciones correspondientes a sistemas de pago mediante concentradores y/o agrupadores de pago que efectúan las administradoras de sistemas de pago.

Cada jurisdicción deberá disponer, mediante su normativa local, la adhesión al SIRTAC, que resulta de aplicación tanto para sujetos del Convenio Multilateral como para los contribuyentes locales. Las presentes disposiciones resultan de aplicación a partir del primer día del mes siguiente en el que el sistema se encuentre operativo, lo cual será informado por la Comisión Arbitral a los sujetos nominados como agentes de retención a través de su publicación en la página web.

5.6. RESOLUCIÓN CONJUNTA (SH - SF) 25/2019. Regímenes especiales. Deuda pública. Letras del tesoro en pesos a ser suscriptas a la par por el fondo fiduciario del sistema de infraestructura de transporte.

Las "Letras del Tesoro en pesos a ser suscriptas a la par por el Fondo Fiduciario del Sistema de Infraestructura de Transporte", emitidas conforme a la presente disposición, gozan de todas las exenciones impositivas dispuestas por las leyes y reglamentaciones en la materia.

5.7. RESOLUCIÓN (MPyT) 195/2019. Zona franca de Río Gallegos. Se modifican los límites cuantitativos y requisitos de adquisición de automotores dentro de la zona franca de río gallegos.

Se precisan los límites cuantitativos y se establecen modificaciones relativas a los requisitos de adquisición de automotores dentro de la Zona Franca de Río Gallegos.

5.8. RESOLUCIÓN CONJUNTA (SH - SF) 27/2019. Regímenes especiales. Deuda pública. "letras del tesoro en pesos ajustadas por CER con vencimiento 30/9/2019" y "letras del tesoro en dólares estadounidenses con vencimiento 25/10/2019".

Las "Letras del Tesoro en pesos ajustadas por CER con vencimiento 30/9/2019" y las "Letras del Tesoro en dólares estadounidenses con vencimiento 25/10/2019", emitidas conforme a la presente disposición, gozan de todas las exenciones impositivas dispuestas por las leyes y reglamentaciones en la materia.

5.9. RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 4444. Facturación y registración. Se modifican los importes para identificar a los consumidores finales. Se extiende el plazo de utilización de los controladores fiscales de vieja tecnología y se establece que determinadas facturas tipo A no darán derecho al cómputo del crédito fiscal.

Se efectúan diversas adecuaciones en materia de facturación y registración. Entre los aspectos más salientes, se destacan:

- ✓ Se eleva, a partir del 2/5/2019, de \$ 5.000 a \$ 10.000 el importe a partir del cual deben ser identificados los consumidores finales, únicamente cuando se trate de operaciones canceladas con tarjetas de crédito, débito u otro medio de pago electrónico. Los citados importes serán actualizados semestralmente, en los meses de enero y julio.
- ✓ Se establece que si al momento de solicitarse el CAE para la emisión de una factura tipo A la AFIP constatarea determinadas inconsistencias por parte del receptor del comprobante, asignará un CAE junto con un código que identificará las irregularidades observadas, y el IVA discriminado en dicho comprobante no podrá computarse como crédito fiscal.
- ✓ Se oficializa la prórroga para la comercialización de controladores fiscales de vieja tecnología y la posibilidad de recambiar las memorias de dichos equipos hasta el 31/8/2019. Con posterioridad al 31/8/2019, solo se podrá recambiar la memoria por fallas técnicas de equipos de vieja tecnología cuya fecha de adquisición no posea más de un año de antigüedad.
- ✓ Los equipos de vieja tecnología podrán ser utilizados hasta el 31/5/2021 si se poseen 11 equipos o más, hasta el 31/7/2021 si se poseen entre 2 y 10 equipos, y hasta el 30/9/2021 en el caso de un solo equipo.
- ✓ Los sujetos que desarrollen como actividad principal "Venta al por mayor en supermercados mayoristas de alimentos" y/o "Venta al por mayor de materiales y productos de limpieza", que en el último año comercial hayan registrado operaciones por un monto mayor a \$ 50.000.000 y opten por utilizar controladores fiscales deberán utilizar equipos de nueva tecnología a partir del 1/9/2019.
- ✓ Los reportes "resumen de totales" y "reporte de duplicados" que deben generar los sujetos que utilicen controladores fiscales de nueva tecnología deberán ser informados en forma mensual para los monotributistas y semanalmente por parte de los responsables inscriptos y los exentos de IVA. Similar tratamiento debe aplicarse a la generación de la "Cinta testigo digital".
- ✓ Se extiende hasta el 30/6/2019 la posibilidad de utilizar el programa aplicativo AFIP DGI - RECE - Régimen de Emisión de Comprobantes Electrónicos - versión 4.0.